

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000368** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS A LA SOCIEDAD SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 802.014.694-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N.º 0010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

I. **CONSIDERANDO**

Que esta Corporación practicó seguimiento ambiental a la sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., la que derivó el informe técnico No 893 del 18 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ANTECEDENTES:

ACTUACIÓN	ASUNTO
Radicado 2022_140000_89822 de septiembre 28 de 2022	<i>Mediante el cual SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S. entregó a la CRA el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas para su revisión.</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>Oficio Radicación de Información.</i>• <i>Cámara de Comercio SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S.</i>• <i>Formato BITACORA DE RECORRIDO VIAJE.</i>• <i>Formato 1: Reporte Telefónico.</i>• <i>Formato 2: Reporte del Derrame.</i>• <i>Formato 3: Reporte Inicial de Notificación.</i>• <i>Formato 4: Informe Final.</i>• <i>RUT.</i>• <i>Cedula del Representante Legal</i>
Auto 839 de octubre 31 de 2022	<i>Por medio del cual la CRA requirió a la firma SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S. para que realizara el pago por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas.</i>
Radicado 2023_140000_46642 de mayo 18 de 2023	<i>Por medio del cual SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., presentó a la CRA el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas ya ajustado para su revisión.</i>
Radicado 2023_140000_66062 de julio 13 de 2023	<i>Mediante el cual SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., entregó a la CRA el soporte de pago por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000368** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS A LA SOCIEDAD SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 802.014.694-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La actividad económica de la empresa es el transporte de carga por carretera de residuos líquidos provenientes de baños ecológicos, trampas de grasas y aguas residuales domésticas.

OBSERVACIONES

Mediante radicado 2023-140000-46642 del 18 de mayo de 2023 la sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S. presentó a esta autoridad ambiental el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas ya ajustado para su revisión.

De igual forma SEPPASA FUMIESPECIAL S.A.S., entrego a esta autoridad ambiental mediante radicado 2023-140000-66062 de julio 13 de 2023, el soporte de pago por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas.

1. REVISION DEL PLAN:

La revisión del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas ajustado se hace teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia				
4.1 Gestión del riesgo. 4.1.1 Identificación del riesgo.	X		Página 25.	Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.
4.1.2 Análisis de riesgo. 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.	X		Página 26	Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.
4.1.3 Evaluación del riesgo.	X		Página 28.	Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.	X		Página 31.	Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000368 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS A LA SOCIEDAD SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 802.014.694-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

4.2 Plan de contingencia				
4.2.1 Objetivos	X		Página 34.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.1.1 General				
4.2.1.2 Específicos				
4.2.2 Alcance.	X		Página 35.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.	X		Página 35.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.4 Diagnostico de las operaciones.	X		Página 35.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.4.1 Datos generales.				
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	X		Página 38.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.	X		Página 41.	<i>Se evidencia el cumplimiento de su documentación en el Plan ajustado presentado.</i>
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.	X		Página 48.	<i>Se evidencia el cumplimiento de su documentación en el Plan ajustado presentado.</i>
4.2.5 Plan estratégico.	X		Página 50.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).	X		Página 52.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.6 Plan operativo.				
4.2.6.1 Estructura del plan operativo.	X		Página 62.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.6.2 Procedimiento operativo.	X		Página 65.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.	X		Página 71.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000368 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS A LA SOCIEDAD SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 802.014.694-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.	X		Página 86.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.6.5 Organismos de apoyo.	X		Página 88.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.6.6 Cierre operativo.	X		Página 88.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.7 Plan informativo.	X		Página 90.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.	X		Página 95.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.9 Divulgación del plan.	X		Página 99.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.	X		Página 99.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental. 4.2.11.1 Reporte de eventos. 4.2.11.2 Recuperación. 4.2.11.3 Reporte anual.	X		Página 100.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.	X		Página 101.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.13 Costos del plan.	X		Página 101.	<i>Se evidencia su documentación estando acorde a los términos de referencia establecidos.</i>
4.2.14 Presentación del PDC.	X			Presentado mediante el Radicado 59132 de junio 23 de 2023

CONCLUSIONES

- *Revisado el Plan de Contingencias para el Transporte de Hidrocarburos Derivados o Sustancias Nocivas, luego de un análisis técnico se tiene que este se encuentra **AJUSTADO** en su totalidad con los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No 1209 del 29 de junio de 2018.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000368 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS A LA SOCIEDAD SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 802.014.694-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000368** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS A LA SOCIEDAD SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 802.014.694-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No 893 del 18 de diciembre de 2023, la Corporación a través del presente acto administrativo procederá a dar por cumplida la obligación de presentar por parte de la empresa SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S. los ajustes del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y a requerir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en dicho concepto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar cumplida la obligación de presentar por parte de la sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S. identificada con NIT 802.014.694-1 los ajustes del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la **Sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S.**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Enviar copia del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas y el Acto Administrativo que lo aprueba a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencias.
- En caso de que se pretenda contemplar en el plan de contingencias rutas alternas que faciliten el desarrollo de la actividad ante situaciones que obstaculicen el transporte de hidrocarburos por las rutas aprobadas, deberán entregar la identificación de la ruta o rutas alternas (cartografía) y el respectivo análisis de riesgo ante esta Autoridad Ambiental para su estudio y aprobación.
- Entregar un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos que contemplan la siguiente información:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000368** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS A LA SOCIEDAD SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 802.014.694-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan presentado.
- Resultado del último simulacro realizado y las acciones de mejora.
- Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.
- Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al Plan de Contingencia previamente revisado.
- Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.
- Indicadores sobre la cantidad de residuos transportados y número de vehículos movilizados en la ruta de transporte.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No 893 del 18 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

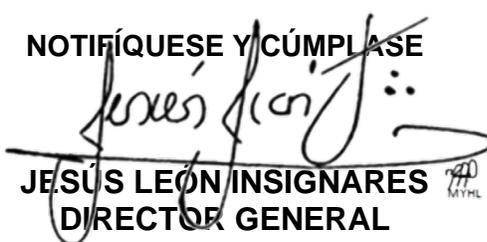
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la Sociedad **SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S**, identificada con NIT 802.014.694-, representada legalmente por el señor **DAVID DE JESUS MIELES QUINTERO** o quien haga sus veces al momento de la notificación el contenido del presente acto administrativo mediante correo electrónico ingenieroambiental@seppsa.com, info@seppsa.com, contacto@seppsa.com, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: La Sociedad **SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S**, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17.JUN.2024


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

IT: 893 del 18 de diciembre de 2023.
Proyecto: J. Escobar -Profesional Universitario.
Revisó: María José Mojica. Profesional Especializada.
Aprobó: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental.
Vo.Bo: Juliette Sleman Asesora de Dirección.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 7 de 7



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332